NUR <11001-60-00-013-2014-02311-00
Ubicación 28731
Condenado JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA
C.C # 1083467014

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 577 del DIEZ (10) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 1 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-013-2014-02311-00
Ubicación 28731
Condenado JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA
C.C # 1083467014

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado **JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA**, conforme la documentación allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota).-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 8º Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá., el 23 de junio de 2015, a la pena principal de **348 meses de prisión, multa de 2.800 S.M.L.M.V.,** además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años, como coautor penalmente responsable del delito de SECUESTRO SIMPLE, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Mediante sentencia del 19 de noviembre de 2015, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, modificó la sentencia apelada en el sentido de imponer la pena de **336 meses de prisión, multa de 2.724,98 S.M.L.M.V.,** al sentenciado JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA.-

3.- El 30 de mayo de 2018, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, inadmitió la demanda de casación interpuesta por el apoderado de los sentenciado.-

4.- Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA, se encuentra privado de la libertad desde el 12 de febrero de 2014, para un descuento físico de **88 meses.-**

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

a). 350.5 días mediante auto del 08 de enero de 2020
b). 113.5 días mediante auto del 29 de marzo de 2021

Para un descuento total de **103 meses y 14 días.-**

BB.

5.- Por conducto de la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), se hace llegar la documentación pertinente a fin de provocar reconocimiento de redención de pena.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

REDENCIÓN DE PENA

PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA, tiene derecho a la redención de pena, de conformidad con la documentación allegada por centro de reclusión?

ANALISIS DEL CASO

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por estudio a los condenados que se encuentren privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonara un día de reclusión por dos días de estudio y se computara como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante seis horas diarias de estudio.-

Por su parte el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.-

A su turno, el artículo 100 de la misma normatividad, consagra que **el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos**. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.-

El artículo 101 de la misma normatividad, señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión, **así mismo, indica que cuando la evaluación sea negativa, el Juez que ejecuta la pena se abstendrá**

BB.

de reconocer redención de pena.

Desde ya advierte el Despacho, que no es posible tomar para el cómputo de redención, la totalidad de las horas relacionadas en los certificados Nos. 16190515 16263005, 16343493, 16413873, 16514496 y 16819013, correspondiente a los meses de diciembre de 2015, enero a diciembre de 2016 y del mes de julio a diciembre de 2017, por cuanto las mismas fueron estudiadas y reconocidas mediante auto del 08 de enero de 2020.-

Ahora bien, en el presente caso debe dejar claro el Despacho, que no puede tomarse para el cómputo de redención, la totalidad de las horas relacionadas en el certificado No. 18102703, por el Establecimiento Carcelario, como se pasara a ver:

En enero de 2021, las horas máximas de trabajo permitidas eran **192 horas**; no obstante el penal certificó 208 horas, quedando un excedente por redimir de 16 horas; las que quedarán supeditadas a la remisión por parte del establecimiento carcelario de la autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad.-

En marzo de 2021, las horas máximas de trabajo permitidas eran **208 horas**; no obstante el penal certificó 216 horas, quedando un excedente por redimir de 8 horas; las que quedarán supeditadas a la remisión por parte del establecimiento carcelario de la autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad.-

Así las cosas, se requerirá al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), para que allegue la correspondiente autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad en enero y marzo de 2021, relacionas en el certificado No. 18102703.-

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de redención de pena por estudio, trabajo y buena conducta, el Despacho procede a analizar la documentación allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), y efectuar la diminuente si a ello hubiere lugar de la manera como se indica:

Redención por estudio:

Certificado	Período	Horas	Redime
16683274	01/01/2017 a 30/06/2017	**678**	**56.5**
Total		**678**	**56.5 días**

BB.

Realizando los guarismos correspondientes tenemos que 678 horas de estudio / 6 / 2 = 56.5 días de redención por estudio.-

Redención por trabajo:

Certificado	Período	Horas	Redime
18102703	01/01/2021 a 31/03/2021	**592**	**37**
Total		**592**	**37 días**

Realizando los guarismos correspondientes tenemos que 592 horas de trabajo / 8 / 2 = 37 días de redención por trabajo.-

Se tiene entonces que JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA, realizó actividades autorizadas de estudio dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor **678 horas de estudio** en el periodo antes descrito, y **592 horas de trabajo** en el periodo antes descrito, periodos en los que su conducta fue calificada como buena y ejemplar, tal y como se puede verificar en los certificados de conducta, para estudio y trabajo, expedidas por el Director del Establecimiento Carcelario y en los datos consignados al respecto en la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de **56.5 días por estudio** y **37 días por trabajo,** para un total de **93.5 días** y así se señalará en la parte resolutiva de esta decisión.-

Por lo tanto, se reconoce que a la fecha el penado JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, entre el tiempo de detención física y el de redención **106 meses y 17.5 días.-**

OTRAS DETERMINACIONES

SOLICITAR POR SEGUNDA VEZ al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), allegue la correspondiente autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad en julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019 y enero de 2020, relacionas en los certificados Nos. 17533412, 17634871 y 17769017.-

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR LA PENA impuesta a **JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA**, en proporción de **noventa y tres punto cinco (93.5) días**, por las actividades

BB.

relacionadas en la parte motiva.-

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer redención de pena por las horas estudiadas por el sentenciado **JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA,** correspondientes a los meses de diciembre de 2015, enero a diciembre de 2016 y del mes de julio a diciembre de 2017, por las razones anotadas en la parte motiva.-

TERCERO: SOLICITAR al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), allegue la correspondiente autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad en enero y marzo de 2021, relacionas en el certificado No. 18102703.-

CUARTO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluido el penado.-

QUINTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

BB.

En la fecha Notificado por Estado No.

29 JUN 2021

La anterior providencia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN 11

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 28731

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ *A.I.* X *OFI.*____ *OTRO*____ *Nro.*____

FECHA DE ACTUACION: 10-06-2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 17 - Junio - 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jose Burgos M.

CC: 1082849014

TD: 1683023

HUELLA DACTILAR:

NOTIFICACION
CSA
JEPMS

RE: (NI-28731-14) NOTIFICACION AI 577 DEL 10-06-21

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>
Jue 17/06/2021 18:17
Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

JOSE LEIBNIZ LEDESMA ROMERO
Procurador 234 Judicial I Penal.

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 17 de junio de 2021 12:34
Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; moraybarreroabogados@hotmail.com <moraybarreroabogados@hotmail.com>; luimora <luimora@defensoria.edu.co>
Asunto: (NI-28731-14) NOTIFICACION AI 577 DEL 10-06-21

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 577 de diez (10) junio de 2021 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado JOSIE ESTEBAN - BURGOS MEZA

Para efectos de validez de la notificación solcito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar. -

LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO
Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

J.14.

******URG***** NI 28731 - 14 -D - RECURSO - LMMM

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/06/2021 1:07 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (4 MB)

ORDEN DE TRABAJO 4054874 REDENCION DE PENA PICOTA BOGOTA.pdf; RESPUESTA A DERECHO DE PETICION OBJETO DE RECLAMO.pdf; JURIDICA INFORMA REPORTE DE HORAS ANO 2019. EN 2 FLS..pdf; DERECHO DE PETICION RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO AL DE APELACION AL AUTO 0577 DEL 10-06-21.pdf; 1624293936779.pdf;

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M
Escribiente Ventanilla 2
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 21 de junio de 2021 12:58 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO

Cordial saludo,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Atentamente,

VÍCTOR GERMÁN TUTALCHÁ REINA
Asistente Administrativo
Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.
Calle 11 # 9 - 24 - Edificio Kaysser - Piso 7
Teléfono: 284 7315

De: josie burgos <jodserburgos2@gmail.com>
Enviado: lunes, 21 de junio de 2021 12:40 p. m.
Para: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto:

Bogotá D.C. VEINTUNO de JUNIO de 2.021.

Señores
JUEZ 014 DE JECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
Email: ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Proceso : 11001-60-00-013-2014-02311-00
Rad. Interno : 0577
Delitos : Secuestro simple.
Asunto : Presento recurso de reposición y subsidiario al de apelación al interlocutorio numero 0577 dictado en fecha del diez (10) de junio de dos mil veintiuno. El cual se me fue notificado el día de diecisiete de junio de la anualidad.

Vale indicarle al despacho, que descontando los días sábados y domingos, me encuentro radicado el recurso del asunto dentro del término legal.

Es menester resaltar que la presente petición la sustento según lo estable los artículos 50, 51 y 56 de la Ley 1437 de 2011

JOSSIE ESTEBAN BURGOS MEZA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me remito a usted con la finalidad de presentar y sustentar el recurso de reposición y subsidiario al de apelación, contra su decisión proferida dentro del auto interlocutorio número 0577 en fecha del diez (10) de junio de dos mil veintiuno, mismo, que solo hasta el día diecisiete de este mes y año se me fue notificada en este establecimiento carcelario, mediante la cual se abstiene de reconocer las horas relacionadas en el certificado 18102703 respecto de los meses de enero, febrero y marzo de 2021, por cuanto excede el límite de horas laboradas en actividades desarrolladas para redención de pena los domingos y festivos.

Así mismo, le solicito se me reconozca a mi favor, las horas que se abstuvo de reconocer en su momento dentro de los certificados números 17533412, 17634871, y 17769017, correspondiente a la programación de la actividad en julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019 y enero de 2020, relacionadas en los certificados ya citados.

En consideración a lo anterior, y dentro del más alto respeto, allego la certificación pertinente, que corresponde a la orden de asignación en programas de TEE – INPEC número 4054874 con fecha del 27/09/2018, expedida por el Director y el Comandante de Vigilancia del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", donde autoriza el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS.

H. juez de penas, no antes sin relacionar, lo establecido en el estatuto carcelario, que reza:

"LEY 65 DE 1993. "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario". EL CONGRESO DE COLOMBIA. DECRETA: (...) ARTICULO 100 TIEMPO PARA REDENCION DE PENA. El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante, tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena." (Subrayados propios y fuera del texto)

Respecto de lo anterior y, en consecuencia, es procedente el reconocimiento de horas pendientes por conceder, así mismo relaciono el artículo 101:

"LEY 65 DE 1993. "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario". EL CONGRESO DE COLOMBIA. DECRETA: (...) ARTICULO 101 CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación." (Subrayados propios y fuera del texto)

Corolario a esto, y teniendo en cuenta que el área de jurídica de este establecimiento allego a su despacho una serie de documentos que dan cuenta de la calificación de conducta y de redención de pena, siendo calificados en conducta EJEMPLAR durante toda mi privación de la libertad, le solicito actué conforme la ley ordena, y conmuté las horas pendientes por reconocer, y a su vez se reduzcan de mi sanción penal.

Anexos: Le solicito admita como prueba las siguientes:

Memorial recurso de reposición y subsidiario al de apelación. En tres folios.
Auto interlocutorio N°. 0577 del 10/06/2.021. En 5 folios.
Orden de asignación en programas de TEE N°. 4054874. En 1 folio.
Remisión de documentos de calificación de conducta y reporte de horas de redención emitida por Área jurídica COBOG. En 4 folios.

Atento a su respuesta en procura de cumplir con los fines de la pena, me suscribo cordialmente;

Me suscribo, con respeto y acatamiento:

JOSSIE ESTEBAN BURGOS MEZA
CC. 1.083.467.014. TD. 83023. NUIP. 862683.
PATIO ERE 2, ESTRUCTURA 2. COMEB.
RECLUIDO EN EL COMPLEJO CARCELARIO LA PICOTA.
BOGOTA D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no

Bogotá D.C. **VEINTUNO** de **JUNIO** de **2.021.**

Señores
JUEZ 014 DE JECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
Email: ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Proceso : 11001-60-00-013-2014-02311-00
Rad. Interno : 0577
Delitos : Secuestro simple.
Asunto : Presento recurso de reposición y subsidiario al de apelación al interlocutorio numero 0577 dictado en fecha del diez (10) de junio de dos mil veintiuno. El cual se me fue notificado el día de diecisiete de junio de la anualidad.

Vale indicarle al despacho, que descontando los días sábados y domingos, me encuentro radicado el recurso del asunto dentro del término legal.

Es menester resaltar que la presente petición la sustento según lo estable los artículos 50, 51 y 56 de la Ley 1437 de 2011

JOSSIE ESTEBAN BURGOS MEZA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me remito a usted con la finalidad de presentar y sustentar el recurso de reposición y subsidiario al de apelación, contra su decisión proferida dentro del auto interlocutorio número 0577 en fecha del diez (10) de junio de dos mil veintiuno, mismo, que solo hasta el día diecisiete de este mes y año se me fue notificada en este establecimiento carcelario, mediante la cual se abstiene de reconocer las horas relacionadas en el certificado 18102703 respecto de los meses de enero, febrero y marzo de 2021, por cuanto excede el límite de horas laboradas en actividades desarrolladas para redención de pena los domingos y festivos.

Así mismo, le solicito se me reconozca a mi favor, las horas que se abstuvo de reconocer en su momento dentro de los certificados números 17533412, 17634871, y 17769017, correspondiente a la programación de la actividad en julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019 y enero de 2020, relacionadas en los certificados ya citados.

En consideración a lo anterior, y dentro del más alto respeto, allego la certificación pertinente, que corresponde a la orden de asignación en programas de TEE – INPEC número 4054874 con fecha del 27/09/2018,

expedida por el Director y el Comandante de Vigilancia del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", donde autoriza el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS.

H. juez de penas, no antes sin relacionar, lo establecido en el estatuto carcelario, que reza:

> *"**LEY 65 DE 1993. "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario". EL CONGRESO DE COLOMBIA. DECRETA: (...) ARTICULO 100** TIEMPO PARA REDENCION DE PENA. El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. **En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación,** las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante, tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena." **(Subrayados propios y fuera del texto)***

Respecto de lo anterior y, en consecuencia, es procedente el reconocimiento de horas pendientes por conceder, así mismo relaciono el artículo 101:

> *"**LEY 65 DE 1993. "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario". EL CONGRESO DE COLOMBIA. DECRETA: (...) ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. **En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno.** Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación." **(Subrayados propios y fuera del texto)***

Corolario a esto, y teniendo en cuenta que el área de jurídica de este establecimiento allego a su despacho una serie de documentos que dan cuenta de la calificación de conducta y de redención de pena, siendo calificados en conducta EJEMPLAR durante toda mi privación de la libertad, le solicito actué conforme la ley ordena, y conmuté las horas pendientes por reconocer, y a su vez se reduzcan de mi sanción penal.

Anexos: Le solicito admita como prueba las siguientes:

1. Auto interlocutorio N°. 0577 del 10/06/2.021. En 5 folios.
2. Orden de asignación en programas de TEE N°. 4054874. En 1 folio.
3. Remisión de documentos de calificación de conducta y reporte de horas de redención emitida por Área jurídica COBOG. En 4 folios.

Atento a su respuesta en procura de cumplir con los fines de la pena, me suscribo cordialmente;

Me suscribo, con respeto y acatamiento:

JOSSIE ESTEBAN BURGOS MEZA
CC. 1.083.467.014. TD. 83023. NUIP. 862683.
PATIO ERE 2, ESTRUCTURA 2. COMEB.
RECLUIDO EN EL COMPLEJO CARCELARIO LA PICOTA.
BOGOTA D.C.

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINJUSTICIA

INPEC

Unidad Administrativa Especial Nacional Penitenciario y Carcelario

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 27/09/2018 10:48 AM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

4054874

Mediante Acta Nº 113-0532018 de fecha 25/09/2018 emanada de REDENCION DE PENA el interno BURGOS MEZA JOSIE ESTEBAN(862338)ubicado en Fase de tratamiento SIN con TD 113083023, y con fecha de ingreso 27/01/2015 quien está SINDICADO en el COMEB, PABELLON 11, PASILLO 3, CELDA 22, está autorizado para TRABAJAR en RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL en la sección de TYD, PATIO ERE 2 RECUPERADOR SINDICADOS, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 01/10/2018 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones

MY. HERNANDEZ AGUILAR GUILLERMO
CDE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

MY. PERDOMO CLAROS LUIS FRANCISCO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

113-COBOG-AJUR- ERON-OFICIO N° 0214

Bogotá D.C. 4 de febrero del 2021

Señor(a):
JUEZ 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

ASUNTO: Redención de pena **BURGOS MEZA JOSIE ESTEBAN**
NU: 110016000013201402311
C.C: 1083467014

Comeb, Pabellón 11 Ere 2, Pasillo 3, Celda 22

En atención a Derechos de petición recibidos a la fecha, y elevados por la PPL citado en el asunto me permito adjuntarle al presente los documentos que reposan en su respectiva hoja de vida, para efectos de redención según relaciono:

CARTILLA BIOGRAFICA
CERTIFICADO GENERAL DE CALIFICACIONES DE CONDUCTA

113-0007 DEL 27/10/2020 26/01/2021 Ejemplar
113-0077 DEL 27/07/2020 26/10/2020 Ejemplar
113-0051 DEL 27/04/2020 26/07/2020 Ejemplar
113-0029 DEL 27/01/2020 26/04/2020 Ejemplar
113-0007 DEL 27/10/2019 26/01/2020 Ejemplar
113-0083 DEL 27/07/2019 26/10/2019 Ejemplar

- **CERTIFICADO DE CÓMPUTOS TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA**

17533412 DEL 01/07/2019 30/09/2019 632
17634871 DEL 01/10/2019 31/12/2019 632
17769017 DEL 01/01/2020 31/03/2020 624
17830299 DEL 01/04/2020 30/06/2020 624
17921723 DEL 01/07/2020 30/09/2020 632
18020082 DEL 01/10/2020 31/12/2020 632

Esta documentación es enviada por correo electrónico y los originales reposan la hoja de vida (hasta que cese la emergencia por covid-19) quedando a disposición del despacho su solicitud en originales.

Por favor verificar dentro del plenario si los presentes certificados de redención NO han sido tenidos en cuenta y así evitar un doble cálculo.

Atentamente,

Dra. CLAUDIA RAMIREZ MORENO
Responsable Grupo Gestión legal de la PPL "COBOG"

ASUNTO Redención de pena: **BURGOS MEZA JOSIE ESTEBAN**
NUI 11001-60-00-013-2014-02311-00
CC 1083467014

Dando respuesta a la solicitud del OFICIO N°2341 remito la siguiente documentación:

1.032.762.436
1045697.546

- CARTILLA BIOGRAFICA

- CERTIFICADO GENERAL DE CALIFICACIONES DE CONDUCTA

NUMERO	DESDE	HASTA	CALIFICACIÓN	NUMERO	DESDE	HASTA	CALIFICACIÓN
113-0057	27/04/2019	26/07/2019	EJEMPLAR	113-0031	27/01/2017	26/04/2017	EJEMPLAR
113-0031	27/01/2019	26/04/2019	EJEMPLAR	113-0007	27/10/2016	25/01/2017	EJEMPLAR
113-0083	27/10/2018	26/01/2019	EJEMPLAR	113-0084	27/07/2016	26/10/2016	EJEMPLAR
113-0079	27/07/2018	26/10/2018	EJEMPLAR	113-0058	27/04/2016	26/07/2016	EJEMPLAR
113-0053	27/04/2018	26/07/2018	EJEMPLAR	113-0032	27/01/2016	26/04/2016	EJEMPLAR
113-0031	27/01/2018	26/04/2018	EJEMPLAR	113-0008	27/10/2015	26/01/2016	EJEMPLAR
113-0007	27/10/2017	26/01/2018	EJEMPLAR	113-0042	27/07/2015	26/10/2015	BUENA
113-0083	27/07/2017	26/10/2017	EJEMPLAR	113-0030	27/04/2015	26/07/2015	BUENA
113-0057	27/04/2017	26/07/2017	EJEMPLAR	113-0017	27/01/2015	26/04/2015	BUENA

CERTIFICADO DE CÓMPUTOS TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

NUMERO	DESDE	HASTA	HORAS	NUMERO	DESDE	HASTA	HORAS
17436359	abr-19	jun-19	324	16819013	jul-17	dic-17	624
17335645	ene-19	mar-19	618	16514496	oct-16	dic-16	336
17167890	sep-18	dic-18	652	16413673	jul-16	sep-16	198
17046393	jun-18	sep-18	356	16343493	abr-16	jun-16	194
16995913	mar-18	jun-18	306	16283005	ene-16	mar-16	238
16912525	ene-18	mar-18	330	16190515	dic-15	dic-15	60

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Por último, la oficina de jurídica recuerda que no genera los certificados, por tal motivo solo envía los que reposan en la hoja de vida y no han sido enviados, si quedan algunos pendientes por envío es porque los encargados de ello no los han digitado y no han sido allegados a la hoja de vida, quedando pendientes por enviar, en el proceso de edición final y archivo en la hoja de vida podría demorar 45 días por el número tan alto de certificados del personal de PPL.

Por favor verificar dentro del plantel si los anteriores certificados de redención no han sido tenidos en cuenta y así evitar un doble cobro.

Atentamente,

CLAUDIA [illegible] GIRONA PINZON
Responsable del Área de Gestión Judicial al Interno "COMEB"

ELABORO: DG. LUISA FDA. TAMAYO
REVISO: DG. JULIO CESAR CATUMONA
COMEB PPL

5.- Por conducto de la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), se hace llegar la documentación pertinente a fin de provocar reconocimiento de redención de pena.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

REDENCIÓN DE PENA

PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA, tiene derecho a la redención de pena, de conformidad con la documentación allegada por centro de reclusión?

ANALISIS DEL CASO

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por estudio a los condenados que se encuentren privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonara un día de reclusión por dos días de estudio y se computara como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante seis horas diarias de estudio.-

Por su parte el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.-

A su turno, el artículo 100 de la misma normatividad, consagra que **el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos**. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.-

El artículo 101 de la misma normatividad, señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión, **así mismo, indica que cuando la evaluación sea negativa, el Juez que ejecuta la pena se abstendrá**